

CONTRATO DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE NIVEL SUPERIOR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **Mtro. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN, A.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONAIC**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DEL CONAIC, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I Declara "**LA UNIVERSIDAD**", por conducto de su Representante Legal:

- a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 04 de Julio de 2011 dos mil once.
- b) Tiene capacidad legal para celebrar el presente documento y su representante, personalidad jurídica para intervenir en este acto, por medio del Mtro. José Antonio Zamora Guido, según se acredita con el nombramiento expedido con fecha 26 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10 y 14 fracción X del Decreto citado en la declaración 1
- c) De acuerdo con el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa, se considera procedente efectuar la contratación de los bienes que se menciona en el presente contrato.
- d) Cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente Contrato, que, una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos a efecto de llevar adelante el cumplimiento del proyecto, se procedió a la adjudicación del presente Contrato.
- e) Se adjudica este Contrato a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción III y artículo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Declara "**EL CONAIC**" por conducto de su Representante Legal:

- f) Que su representada es una asociación civil existente conforme a las leyes de la República Mexicana, que acredita su legal existencia mediante la Escritura Pública 5878, de fecha 8 de septiembre de 1998, otorgada por la Notaría Pública número 90 de Monterrey, Nuevo
- g) Que con el número de escritura número 47438, del libro 781 debidamente protocolizada ante la Notaría Pública número 107 del Distrito Federal, con fecha 5 de mayo de 2014, se le otorgan facultades para actuar como Representante Legal de "El CONAIC", con todas las facultades generales y aún las especiales.

Alvaro Ruiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERA. - Para la realización del proceso, "EL CONAIC" enviará a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" un Comité Evaluador conformado por tres evaluadores por programa académico, para la aplicación de los Instrumentos de Evaluación con fines de Acreditación, obteniendo todas las evidencias necesarias para soportar su opinión.

Posteriormente, "EL CONAIC" a través de su Comité de Acreditación emitirá el dictamen final.

fines de Acreditación del programa académico mencionado en la Cláusula PRIMERA y de los seguimientos correspondientes.

CUARTA. - El hospedaje, alimentación, transporte aéreo y terrestre de los tres evaluadores en la primera visita, por programa académico, están incluidos en el pago por los servicios de evaluación con fines de acreditación que realiza "LA UNIVERSIDAD", señalado en la cláusula quinta del presente contrato.

Estos mismos gastos deberán ser cubiertos por "LA UNIVERSIDAD" para el evaluador o evaluadores que designe "EL CONAIC" para realizar una primera o segunda visita de seguimiento de la Evaluación al programa académico mencionado en la cláusula primera, en este caso será un máximo de dos evaluadores, previa autorización de "LA UNIVERSIDAD" y de acuerdo a sus políticas para la cotización y pagos de servicios con sus proveedores.

En caso que "EL CONAIC" considere que las observaciones de los dictámenes son mínimas, la revisión podrá realizarla en gabinete con el material electrónico enviado por "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA. - EL COSTO DEL PROCESO. - Para la Evaluación con fines de Acreditación del programa académico antes mencionado, "LA UNIVERSIDAD" debe cubrir por la realización de dicho proceso la cantidad de \$128,618.28, (CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO 28/100 M.N.) por programa académico evaluado, cantidad que no incluye IVA, por ser asociado dicho importe queda exento.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - "LA UNIVERSIDAD" se obliga a cubrir el importe a que se refiere la cláusula anterior en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria a favor de "EL CONAIC", debiendo haber realizado el pago total a la firma del presente contrato, es decir cuando menos con 30 días de anticipación a la realización del proceso.

SÉPTIMA. - "EL CONAIC" expedirá una factura electrónica que deberá contener por lo menos la siguiente información: nombre, razón o denominación social, fecha e importe del servicio y total, de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA. - "LA UNIVERSIDAD" Se obliga a realizar las visitas de seguimiento de la Acreditación de acuerdo a las fechas establecidas en el dictamen del programa educativo evaluado, emitido por parte de "EL CONAIC", considerando que el incumplimiento de los seguimientos podrá ocasionar la cancelación de la Acreditación motivo del presente contrato, sin responsabilidad para "EL CONAIC".

NOVENA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. - El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses de acuerdo con las políticas y procedimientos de "EL CONAIC", aprobada por la asamblea, lo que incluye la autoevaluación por parte de "LA UNIVERSIDAD", visita y reporte de la Comisión Técnica a "EL CONAIC", el dictamen a "LA UNIVERSIDAD" y este último puede tardar hasta 6 meses.

DÉCIMA. - "LA UNIVERSIDAD" debe programar la realización de los trabajos de acreditación, y de las visitas de seguimiento con un mes de anticipación a la fecha acordada con "EL CONAIC", contando con un plazo de quince días hábiles para cancelar o posponer la visita de campo de los

Alina Kere...

[Signature]

evaluadores contando con tres meses de plazo para la realización de su seguimiento, de lo contrario la visita se considerará como realizada sin responsabilidad para **"EL CONAIC"**.

DÉCIMA PRIMERA. -"LA UNIVERSIDAD" se obliga a designar a una persona de su confianza, quién durante el evento, será la persona que trate los asuntos relacionados con la prestación del servicio, asimismo deberá abstenerse de dar instrucciones a los evaluadores. Por su parte **"EL CONAIC"** se obliga a designar a un coordinador quien será el que trate con el representante de la universidad todos los asuntos relacionados con la visita de Evaluación, debiendo los evaluadores tratar con cortesía y respeto a todo el personal de **"LA UNIVERSIDAD"**.

tiene establecido **"LA UNIVERSIDAD"**. Para tal efecto **"LA UNIVERSIDAD"** deberá entregar a **"EL CONAIC"** una copia del reglamento respectivo o bien fijar en un lugar visible sus disposiciones.

DÉCIMA TERCERA. -LA RELACIÓN LABORAL. - El personal destinado para este proceso depende únicamente de **"EL CONAIC"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"LA UNIVERSIDAD"**, liberando a éste de cualquier compromiso o responsabilidad laboral y de seguridad social.

Asimismo, **"EL CONAIC"**, en su calidad de patrón único del personal que contrate, dirija, supervise, coordine y capacite, con motivo de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** en relación con los procesos objeto del presente contrato.

Ambas partes convienen en que por ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre **"EL CONAIC"** y **"LA UNIVERSIDAD"**. Consecuentemente, **"EL CONAIC"** deberá atender y hacerse cargo de cualquier reclamación que sus trabajadores, técnicos, consultores, evaluadores u operarios directos o indirectos hicieran contra de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Y en su caso, el **"EL CONAIC"** se obliga a indemnizar, sacar en paz y a salvo y pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionen, así como los gastos y costas judiciales que se viese constreñida a pagar.

Lo anterior, incluyendo aquellos gastos, honorarios legales y costas judiciales que **"LA UNIVERSIDAD"** se viese obligada a pagar en un procedimiento laboral y/o de seguridad social desde admita recurso alguno.

En caso de alguna controversia judicial o una demanda laboral, ambas partes se obligan a notificar oportunamente a la otra, a efecto de que pueda comparecer y hacer valer sus derechos, siendo responsable de la relación laboral **"EL CONAIC"** y debiendo sacar a salvo y en paz a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier proceso o condena judicial.

"LA UNIVERSIDAD" elegirá a los abogados de su conveniencia y el **"EL CONAIC"** deberá reembolsar a **"LA UNIVERSIDAD"** el gasto que genere la defensa del juicio y autoriza expresamente a **"LA UNIVERSIDAD"** a retener en concepto de garantía y para fines de compensación de cualquier adeudo de **"EL CONAIC"** por los conceptos expresados en la presente cláusula, el monto debido por **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL CONAIC"** como contraprestación por los servicios materia del presente contrato y de cualquier otro que tenga celebrado con **"LA UNIVERSIDAD"**, sin que esto limite la responsabilidad de **"EL CONAIC"** de pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** el importe total que se llegue a devengar por dichos conceptos, hasta en tanto no saque en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de las reclamaciones aquí mencionadas o ésta dé por concluida la reclamación laboral.

Alcira Pérez...

[Signature]

DÉCIMA CUARTA. -CESIÓN DE DERECHOS. - "EL CONAIC" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que le correspondan derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito y en caso de violación de esta obligación, "EL CONAIC" asumirá de manera unilateral las responsabilidades que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes acuerdan que "EL CONAIC" no podrá divulgar la información y documentación obtenida por la ejecución del servicio, objeto del presente contrato, por lo que la misma será sujeta a la confidencialidad estricta, que por su naturaleza requiere, mantener estricta confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en relación con la evaluación y acreditación, salvo los informes que le sean requeridos por el COPAES, extender a sus auxiliares la misma obligación. La violación de esta cláusula será causal de la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEXTA. - "LA UNIVERSIDAD". - Podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente instrumento, en cualquier tiempo por causas justificadas o por razones de interés público, sin que esto implique su terminación definitiva, dicho contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales cuando hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso "LA UNIVERSIDAD" deberá dar aviso "EL CONAIC" con 7 días como mínimo de anticipación. Sin contradicción de la Cláusula Novena.

DÉCIMA SÉPTIMA. -MODIFICACIONES. - El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido por escrito y firmada por las partes, así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este contrato, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente contrato como parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 10 días de anticipación, sin perjuicio de los procesos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

En este caso "EL CONAIC" evaluará las razones por las que se da por concluido el proceso para ver si la institución conservará la acreditación que en su caso hubiese obtenido por la realización del trabajo motivo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "LA UNIVERSIDAD" queda en libertad de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si el "EL CONAIC" no inicia o termina los procesos en el plazo estipulado.
- b) Si no cumple los procesos que este tiene estipulados y son del dominio de "LA UNIVERSIDAD" o si no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA. - ENTENDIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE "EL CONAIC", se adjunta como parte integral al presente contrato el denominado "Código de Ética de "EL CONAIC" vigente, el cual ha sido aceptado y entendido por "LA UNIVERSIDAD" y está de acuerdo en obligarse en los términos del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato también podrá ser rescindido por "EL CONAIC", sin responsabilidad alguna de su parte, en el caso de que "LA UNIVERSIDAD" incurra en



incumplimiento en los términos del pago o si no proporciona toda la información o las facilidades necesarias para que los evaluadores puedan realizar su función de manera satisfactoria.

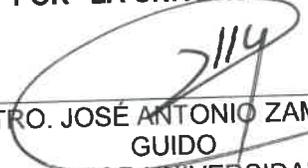
VIGÉSIMA SEGUNDA. - En caso de controversia respecto del presente contrato, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo suscriben en la Ciudad de México, a los 26 del mes de agosto de 2020 de dos mil veinte.

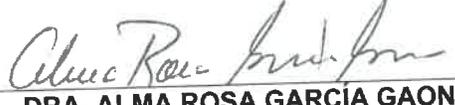
POR "EL CONAIC"


PRESIDENTE
DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ
RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA UNIVERSIDAD"


MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA
GUIDO
RECTOR UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

TESTIGO DE "EL CONAIC"


DRA. ALMA ROSA GARCÍA GAONA
DIRECTORA GENERAL DEL CONAIC

TESTIGOS DE "LA UNIVERSIDAD"


MTRA. ORIS ESTELA VARGAS
GARCÍA ENCARGADA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


MTRA. MARÍA ELENA
HERNÁNDEZ BRIONES
ÁREA ACADÉMICA


L.D. ALEJANDRA PÉREZ
ROQUE
JEFA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO